



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00149-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.865

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del PROCESO EJECUTIVO de la referencia, previo lo siguiente:

1

ANTECEDENTES

El 16 de septiembre de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago contra el señor Carlos Fernando Herrera Arboleda, en favor de Skotiabank Colpatria S.A.

El 29 de septiembre de 2020, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado al demandado, lo que se hizo de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y, vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de Skotiabank Colpatria S.A., contra el señor Carlos Fernando Herrera Arboleda.

Segundo. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar en este proceso.

Tercero. Autorizar a las partes, **PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN** del crédito.

CUARTO. CONDENAR en costas al demandado. Liquídense oportunamente.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

6f1835d9886ef7392ac0b82ea77251454b06961fa76e6224102f07808f7015a6

Documento generado en 20/11/2020 07:53:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**